



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/02/2021  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

En la **Sala de Juntas** sito en la **Plaza de Andalucía s/n** del Ayuntamiento de Chipiona (Cádiz), siendo las **09:00** del día **11/02/2021**, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

**Presidente:**

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

**Asistentes:**

D<sup>a</sup>. María Naval Zarazaga  
D<sup>a</sup> Isabel María Fernández Orihuela  
D<sup>a</sup> Rosa María Naval Porta  
D. Lucas Díaz Bernal  
D. José Luis Mellado Romero

**Secretaria General:**

D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero.

**Carácter de la reunión:** ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

**PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2021 (ORDINARIA).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 4 de febrero de 2021 (ordinaria).



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTE MjZD | Verificación: <https://sede.aytochipiona.es/ValidadorCSY> | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 1 de 21



## **PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes toma conocimiento de la siguientes sentencias de la Asesoría Jurídica:

**2.-1.-** "ST recaída en el Procedimiento PROCEDIMIENTO ORDINARIO 202/20. M.D.M.B. c/ Ayuntamiento de Chipiona Reclama la cuantía de 40.256,89 EUROS por responsabilidad patrimonial, por lesiones sufridas por caída el día 28 de julio de 2018, en el Paseo Costa de la Luz, concretamente detrás del faro a la altura del Chiringuito "La Brisa",

La ST recoge expresamente lo alegado por la administración, pues se trata de una zona muy concurrida y en las fotografías aportadas no se aprecia un defecto concreto en el paseo marítimo, ni grietas ni roturas en el lugar, manteniendo el mismo un buen estado de conservación.

El Tribunal valora las pruebas, así a la vista de las fotografías dice, se puede observar que la caída se produce en un paseo marítimo en un buen estado de conservación. la recurrente habla de que las losas rojas resbaladizas, para ello presenta un informe del perito, el cual entiende que los ensayos realizados en las baldosas de color rojizo, arrojan unos resultados por debajo de los niveles exigidos de resistencia al deslizamiento según el Código Técnico de la Edificación. No obstante confirma que el informe se hace en circunstancias de humedad siendo menos resbaladizo en horas y en fechas veraniegas, además declara que las baldosas blancas son muy adherentes con un índice alto de antiresbalamiento. El Tribunal considera que en tales circunstancias no se acredita que las baldosas rojas fueran resbaladizas, lo cual implicarían sin duda multitud de caídas en el mismo lugar, lo cual no se produce, pese a ser una de las zonas más concurridas de la ciudad

Se debe añadir a todo lo anterior que se trataba de una zona ancha y en un buen estado de conservación y de gran concurrencia. Que se trataba de una hora del día de clara visión y que la recurrente llevaba un calzado tipo chanclas que es más proclive a una posible caída o resbalamiento.

De todo lo anterior no cabe sino considerar que no se acredita la relación de causalidad entre la caída y el mal funcionamiento de los servicios públicos

Se desestimación del recurso y se condena a recurrente en costas procesales con un límite de 1000 euros."

**2.2.-** "ST recaída en Procedimiento Abreviado seguidas con el número 790/2019 D. A.C. C c/ Ayuntamiento de Chipiona.

El funcionario solicitó se reconociese el derecho d al cobro del Premio de Jubilación Voluntaria en la cuantía de 12.020,24 €, con los intereses y con condena en costas.

La cuestión jurídica a examinada determinar si el acceso a la jubilación del recurrente derivada del Real Decreto 1449/18, de 14 de diciembre, da o no da derecho al premio por jubilación contenido en el art. 32 del Acuerdo de Mejoras para los funcionarios del Ayuntamiento de Chipiona.

Se debe interpretar por tanto que el acceso a la jubilación del recurrente derivada del referido Real Decreto no es una jubilación anticipada que daría





## RESUMEN DE ACTA PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018, DE 5 DE DICIEMBRE

de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

derecho al premio por jubilación que se contiene en el artículo 32 del referido acuerdo, sino que se trata de una reducción legal de la edad ordinaria de jubilación establecida legislativamente para determinados colectivos por aplicación de un coeficiente reductor.

Propuestas de la Asesoría Jurídica: tener presente la ST a la hora de negociar nuevo convenio para hacer una redacción conforme a los fundamentos del juzgado.”

**2.3.-** ST apelación del TSJA Sevilla recaída en los autos PO nº 122/2015 de reclamación por responsabilidad patrimonial por las lesiones sufridas por una caída en una pasarela de madera de acceso a la playa de Camarón el día 15 de septiembre de 2013. indemnización de 58.598,15 €, más intereses legales y con expresa condena en costas la ST del Juzgado de 27 de marzo de 2018 que recurrida cayendo la presente St de apelación del TSJA Sevilla

Que aún cuando el recurso de apelación transmite al Tribunal ad quem la plenitud de competencia para revisar y decidir todas las cuestiones planteadas en primera instancia, el examen que corresponde a la fase de apelación es un examen crítico de la sentencia, dirigida a llevar a la conclusión de si se apreció o no en ella la errónea aplicación de una norma, la incongruencia, la indebida o defectuosa apreciación de la prueba o cualesquiera otras razones que se invoquen para obtener la revocación de la sentencia apelada

El TSJ dice que desde las premisas anteriores la conclusión a la que cabe llegar es la de inexistencia de una errónea valoración de la prueba que, comenzando por el reportaje fotográfico presentado por la recurrente no se corresponden con el estado de la pasarela a fecha del siniestro el día 15 de septiembre de 2013, habiéndose manipulado el tableado de la pasarela

Por otro lado la contradicción de los testigos que se pone de relieve en la sentencia es real y concluyente, sin que la prueba testifical clarifique las circunstancias en que tuvo lugar el accidente, por lo que no cabe considerar errónea la valoración llevada a cabo por la juzgadora de primera instancia.

Que desestimamos el recurso de apelación con imposición a la parte apelante de las costas originadas en segunda instancia, limitando su importe a la cantidad de 600 €.”

### **PUNTO TERCERO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA DE 1 RECIBO DE LA TASA POR TASAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS UN IMPORTE TOTAL DE 64,08.€. (R).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Rentas y la Sra. Tesorera, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NtIE MjZD | Verificación: https://sede-aytochipiona.es/ValidadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 3 de 21



## DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local

de fecha 18/02/2021

en SEDE PROPONER

Firmado al margen electrónicamente

“A la vista del informe favorable emitido por el Negociado de Rentas, la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda, tiene el honor de proponer a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO.

La Baja de **1** recibo de la tasa por **TASAS DE ENTRADA DE VEHÍCULOS** un importe total de **64,08.-€**, correspondiente a los expedientes que a continuación se indican, conforme a la siguiente relación que comenzando y finalizando por la entidad **KYLKENNY INVESTMENT 12 SL**.

AÑO	NOMBRE	CONCEPTO	D.N.I.	CAUSA BAJA	IMPORTE	RESOLUCIÓN	EXPTE.
2020	KYLKENNY INVESTMENT 12 SL	ENTRADA VEH.	B87929907	ERROR TITULAR	64,08	LIQUIDAR CORRRECT.	Expte.119/20

TOTAL . . . . 64,08”

**PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA PARA LA BAJA DE RECIBOS DEL IMPUESTO DE SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RÚSTICOS.(CA).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH,2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa del Negociado de Catastro de fecha 08/02/2020, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“Declarar la baja de los recibos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que a continuación se indican, por haberse constatado en ellos la existencia de errores materiales, aritméticos o de hecho en la determinación de la deuda, que entran dentro de los supuestos contemplados en el artículo 220 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y que en cada caso se especifican en relación anexa a la presente:

**1.-** 44 recibos del IBI Urbanos en Ejecutiva, por un importe total de 50997,71 euros, el cual se detalla en relación anexa que comienza por M. R. L. y finaliza por M.R.C.

**2.-** 7 recibos del IBI Rústicos en Ejecutiva, por un importe total de 2171,00 euros, los cuales se detallan en relación anexa que comienza por D.R.G. y finaliza por J.M. A.M.”

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE LA CONCEJALA DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL RELATIVA A LA APROBAR LA RENOVACIÓN Y FIRMA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y FCC AQUALIA, PARA LA GESTIÓN DEL FONDO PARA AYUDAS AL PAGO DE LOS RECIBOS DE LOS SERVICIOS DE AGUA, ALCANTARILLADO Y VERTIDO, Y DEPURACIÓN 2021.(BS).**





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/02/2021  
LA SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Trabajadora Social de Urbanismo de fecha 01/02/2021 y de la Sra. Interventora de fecha 08/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Aprobar la renovación y firma del Convenio de Colaboración suscrito por la delegación municipal de Bienestar Social del ayuntamiento de Chipiona y FCC Aqualia, para la gestión del fondo para ayudas al pago de los recibos de los servicios de agua, alcantarillado y vertido, y depuración 2021, cuyo tenor literal es el siguiente:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE BIENESTAR SOCIAL DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE CHIPIONA Y FCC AQUALIA PARA LA GESTIÓN DEL FONDO PARA AYUDAS AL PAGO DE LOS RECIBOS DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLADO Y VERTIDO, Y DEPURACIÓN.**

En Chipiona, a \_\_\_\_\_

## **R E U N I D O S**

De una parte D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana, en calidad de Alcalde- Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Chipiona y en representación del mismo.

De otra parte D. Manuel Ferraz Sumillera, en calidad de Responsable de Unidad de Gestión de FCC Aqualia en Chipiona y en representación de la misma.

Ambas partes, según intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para la firma de un Convenio de Colaboración entre ambas entidades y en su virtud

## **M A N I F I E S T A N:**

**PRIMERO.-** Que la Delegación Municipal de Bienestar Social es el instrumento a través del cual el Ayuntamiento de Chipiona desarrolla su política de servicios sociales poniendo en marcha, previo estudio, programas orientados a cubrir determinadas situaciones de necesidad, siendo su fin el logro del bienestar social entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia.

Con carácter general, la acción de esta Delegación se dirigirá a mantener y ampliar un sistema público de servicios sociales tendente a la prevención, tratamiento y erradicación de las causas que puedan conducir a cualquier orden de marginación.

**SEGUNDO.-** Que FCC Aqualia es la empresa concesionaria de la explotación y



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTE MjZD | Verificación: <https://sede-aytochipiona.es/ValidadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 5 de 21



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local de fecha 18/02/2021

de la ciudad de Chipiona, y con Fijado al margen electrónicamente

gestión del servicio municipal de abastecimiento de agua potable, alcantarillado y vertido, y depuración de las aguas residuales de la ciudad de Chipiona, y como consecuencia de su compromiso con el municipio, aportan sus recursos para apoyar los procesos de intervención socio-familiar realizados desde los servicios sociales comunitarios de Chipiona.

Por todo ello, y en virtud de lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan establecer el presente convenio de colaboración según las siguientes

## ESTIPULACIONES:

**PRIMERA.-** Este convenio tiene como objeto el establecimiento de un marco general de colaboración entre ambas partes y establecer los criterios para la gestión de un fondo de ayuda para el pago de la deuda en concepto de abastecimiento de agua, alcantarillado y vertido, y depuración (en adelante el Fondo), que será constituido por la mercantil FCC Aqualia con cargo a sus FONDOS PROPIOS, sin que se pueda incluir como resultado de la explotación, repercutirse en coste de los servicios al resto de usuarios, ni alegarse como motivo de ruptura del equilibrio económico del contrato. Todo ello sin perjuicio de posibles reestructuraciones o modificaciones de los servicios y las condiciones que se gestionan, u otras circunstancias que produjeran un desequilibrio económico de la concesión conforme a las cláusulas contractuales.

El Fondo se constituye por **importe de 10.000,00 €** (diez mil euros) anuales desde la fecha de entrada en vigor de la modificación de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones de los servicios vinculados al ciclo integral del agua.

**SEGUNDA.-** Con el fin de posibilitar esta colaboración, FCC Aqualia pondría a disposición de los Servicios Sociales del Ayuntamiento la cantidad del fondo anteriormente mencionada con la que FCC Aqualia liquidaría totalmente todos los conceptos de las facturas de agua que indiquen los servicios sociales del Ayuntamiento hasta el límite de esa cantidad. Desde FCC Aqualia se informará al Ayuntamiento del saldo de dicha cuenta en cualquier momento.

**TERCERA.-** Entre los beneficiarios del Fondo se incluirán familias empadronadas en nuestra localidad, desde la zona de trabajo social, UTS con los que se está desarrollando la intervención social y atendidas desde la Delegación de Servicios Sociales Comunitarios que cumplan los requisitos establecidos para ser perceptores de ayudas en especie.

Familias en situación de especial vulnerabilidad, unidades de convivencia que se encuentran en circunstancias de exclusión o emergencia social, entre ellas, familias numerosas, monomarentales /monoparentales con hijos a cargo, miembros con discapacidad, colectivo de mayores, víctimas de violencia de género y otros; con la correspondiente acreditación de dicha situación y la de carencia de recursos económicos.

La Delegación Municipal de Bienestar Social llevará a cabo íntegramente el procedimiento de tramitación de la ayuda en especie objeto del presente Convenio, conforme al protocolo establecido al efecto para este tipo de ayudas, siguiendo el "Programa de Prestaciones Sociales de carácter económico para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social en los Servicios Sociales



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTIE MjZD | Verificación: <https://sede-aytochipiona.es/ValidadorCSY> | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 6 de 21



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/02/2021  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

del Ayuntamiento de Chipiona”, incluido dentro del punto 7. 7.- Tipología de Ayudas A. -Ayudas de especial necesidad, gastos derivados del uso del hogar, débitos contraídos de suministros básicos. Dicho Programa fue aprobado en Pleno con fecha de 15-03-2012, debiendo ser revisado anualmente, adaptándose a la realidad y demandas existentes en cada momento.

La citada ayuda consistirá en el importe de la deuda o porcentaje sobre la misma (que incluirá todos los conceptos del recibo de agua pendientes de abono), correspondientes como máximo a dos recibos impagados por unidad familiar en cada ejercicio, existiendo excepciones que quedarán a cargo de la valoración técnica.

Se podrán incluir a Asociaciones Locales sin ánimo de lucro, debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, siempre y cuando desarrollen exclusivamente actuaciones dirigidas y coordinadas sobre necesidades sociales, persona o colectivo en situación de especial necesidad, dentro del ámbito de los Servicios Sociales Comunitarios.

No será necesario la emisión de informe de valoración técnica por cada emisión de factura que genere dicha asociación.

Esta asignación del recurso supondrá un coste máximo por ejercicio de 1.000€ en concepto de consumo de agua, de no gastarse en su totalidad recaerá en los beneficiarios del fondo siguiendo la Cláusula Tercera de este Convenio.

**CUARTA.-** Para facilitar el desarrollo de la colaboración, cada parte designará una persona como interlocutora.

FCC Aqualia, a petición de los Técnicos Municipales de Bienestar Social, informará sobre la deuda que tiene el usuario/cliente, indicando para ello: nº de contrato, nombre del titular, dirección y usuario de la vivienda en el caso de que sea diferente del titular. A la vista de dicha información se valorará por los Técnicos Municipales la idoneidad del recurso, y si procede, se iniciará el trámite para la concesión de la ayuda en especie correspondiente.

El expediente, a propuesta y previa justificación de los Técnicos de Servicios Sociales, concluirá con Resolución de la Delegación Municipal de Bienestar Social, concediendo una ayuda en especie consistente en el importe de la deuda expuesta en la estipulación tercera, a nombre del obligado al pago de los recibos.

**QUINTA.-** Ambas partes acuerdan la creación de una Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio de Colaboración que estaría integrada por dos representantes de cada parte.

La Comisión de Seguimiento del Convenio de Colaboración tendrá como competencia exclusiva la de llevar a cabo el seguimiento y control de las



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTE MjZD | Verificación: <https://sede-aytochipiona.es/ValidadorCSY> | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 7 de 21



actuaciones contenidas en el mismo, así como la de su interpretación.

Trimestralmente la mercantil FCC Aqualia deberá presentar justificación del importe de los pagos realizados a los beneficiarios del convenio al Ayuntamiento, a través de documentos acreditativos de los pagos realizados.

**SEXTA.-** Ambas partes darán estricto y total cumplimiento a cuanto determina la Legislación sobre Protección de Datos, para el uso de aquellos que sean precisos para la aplicación de este Acuerdo de Colaboración. Al efecto, corresponderá al Ayuntamiento la formalización y suscripción por cada solicitante o usuario del mismo, del documento que recoja su expresa aceptación del uso de sus datos a este fin, y del resto de las condiciones que al efecto establece aquélla.

Las comunicaciones entre ambas entidades, para la gestión de este Convenio de Colaboración, se realizarán por medios que, en todo caso, garanticen la protección de datos de los usuarios del servicio.

**SÉPTIMA.-** El presente convenio tendrá vigencia de un año desde la fecha de entrada en vigor de la modificación de las ordenanzas reguladoras de las prestaciones de los servicios vinculados al ciclo integral del agua, pudiendo prorrogarse por periodos anuales de forma expresa previo acuerdo de las partes, cuando se proceda a la revisión de las ordenanzas según establece el "Pliego de condiciones administrativas particulares, técnicas y económicas que rigen el concurso para la concesión de la gestión del servicio municipal de abastecimiento y saneamiento del municipio de Chipiona", en sus Artículos 48 y 49, y según establece el "Pliego de cláusulas administrativas particulares, que regirán, mediante procedimiento abierto, la concesión de la gestión del servicio público de depuración del municipio de Chipiona, así como la redacción de proyecto y ejecución de la obra Implantación de tratamiento terciario en la nueva EDAR de Chipiona", en sus artículos 24 y 25. En los mencionados artículos se establece que la remuneración del concesionario se revisará una vez cada año, de acuerdo con las variaciones de los índices de precios al consumo.

Para la aplicación de este Convenio en el año 2021, se pacta entre ambas partes mantener vigentes las tarifas aprobadas a la fecha de firma de este documento.

Y en prueba de conformidad firman el presente Convenio por duplicado y a un solo efecto, en la ciudad y fecha arriba indicadas".

**SEGUNDO.-** Notificar el presente acuerdo a la mercantil FCC Aqualia, para su conocimiento y efectos oportunos.

**TERCERO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención de Fondos del Ayuntamiento Chipiona.

**CUARTO.-** Publicar el Convenio, toda vez que resulte firmado por ambas partes al objeto de su conocimiento, en el Tablón electrónico y Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Chipiona.

**QUINTO.-** Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente a que suscriba cuantos actos





**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE,  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales**

considere oportunos, en la ejecución del presente acuerdo.”

**PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y PROYECTOS MUNICIPALES PARA APROBAR LA SEGUNDA CERTIFICACIÓN DE LAS OBRAS DE “REURBANIZACIÓN DE LA CALLE ISAAC PERAL, CUARTO TRAMO (DE CALLE DR. TOLOSA LATOUR A PASEO CRUZ DEL MAR) Y REPARACIONES EN PASEO CRUZ DEL MAR”, ACOGIDAS AL PLAN PROVINCIAL 2019, POR IMPORTE DE 39.336,85€.(OU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Arquitecta de Urbanismo de fecha 02/02/2021 y de Fiscalización de fecha 02/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“1º.- Aprobar la segunda certificación de las obras de **“REURBANIZACION DE LA CALLE ISAAC PERAL, CUARTO TRAMO (DE CALLE DR. TOLOSA LATOUR A PASEO CRUZ DEL MAR) Y REPARACIONES EN PASEO CRUZ DEL MAR”**, acogidas al Plan Provincial 2019, por importe de **39.336,85 €**.

2º.- Aprobar la factura **Nº 03/2021**, de fecha **29/01/2021**, presentada por la empresa **JAESSO CONSTRUCCIONES 2004 S.L.**, por importe de **39.336,85 €**, correspondiente a la certificación que se aprueba en este mismo acuerdo.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo al departamento de Intervención, a la empresa adjudicataria de las obras y a la Excm. Diputación de Cádiz.”

**PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS Y URBANISMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ACUERDO, DEL PUNTO QUINTO, DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 23 DE JULIO DE 2020, POR EL QUE SE CONCEDÍA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EDIFICIO DE SERVICIOS Y PISCINA EN PAGO LA MOSCA-MAJADA DE LAS VACAS, MANZANA A, PARCELAS A-8 Y A-14. (EXPTE.3.415/20)(OU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista de la providencia de subsanación de deficiencias de fecha 22/11/2020, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“1.- Modificar el acuerdo, del punto quinto, del acuerdo de Junta de





Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2020, quedando como sigue:  
Acordar la **DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, EDIFICIO DE SERVICIOS Y PISCINA, EN PAGO LA MOSCA-MAJADA DE LAS VACAS, MANZANA A, PARCELAS A-8 Y A-14**, con referencia catastral **0860003QA3606B0001DX**, solicitada por **D/ D<sup>a</sup>. J.L.G.**, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad, para el uso al que se destina la edificación.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación se concede a la **vivienda unifamiliar aislada, edificio de servicios y piscina, así como a la parcela sobre la que se ubican las referidas edificaciones**, con los siguientes parámetros:

- La finca originaria inscrita en el Registro de la Propiedad con el número **15.564** tiene una superficie de **1.467,00 m<sup>2</sup>**, con los siguientes linderos: **norte: finca P.B.N. y finca de S.J.D.S., sur: finca de ANVAZMACAR S.L. y finca de A.M.B., este: finca de J.Z.C., finca de A. M. B. y AVDA. DEL PINAR, y oeste: VIARIO PARTICULAR**, y coordenadas UTM: **X-730739,408 Y-4065928,894; X-730768,857 Y-4065923; X-730771,747 Y-4065930; X-730801,657 Y-4065918,674; X-730795,007 Y-4065904; X-730765,489 Y-4065916,007; X-730754,097 Y-4065890,274; X-730726,817 Y-4065900,964.**

- La parcela en la que se ubican las edificaciones declaradas AFO, tiene una superficie de **978,00 m<sup>2</sup>**, con los siguientes linderos: **norte: finca P.B.N. sur: finca ANVAZMACAR S.L., este: finca de J.Z.C., finca de A. M.B., y finca resto de M.L.R.y F.G. P., y oeste: VIARIO PARTICULAR**, y coordenadas UTM: **X-730739,408 Y-4065928,894; X-730768,857 Y-4065923,614; X-730754,097 Y-4065890,274; X-730726,817 Y-4065900,964**, y que se encuentra dentro de la registral **15.564**, descrita anteriormente.

**2.-** La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

**3.-** Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

**4.-** Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

**5.-** Que la edificación se encuentra en suelo no urbanizable siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO NO URBANIZABLE**,



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTE MjZD | Verificación: https://sede-aytochipiona.es/validadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 10 de 21



**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**ASENTAMIENTO URBANISTICO, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.**

**6.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.**

**7.-** Autorizar la contratación de los servicios básicos de luz y agua, condicionada a lo expuesto en el punto 3 de este mismo acuerdo.

**8.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado.”

**PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE TRES VIVIENDAS EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, SITO EN PLAZA PÍO XII Nº 1 PLANTA PRIMERA. (EXPTE. 16.419/20).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 05/02/2021 y de la Arquitecta de fecha 21/01/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**“1.-** Acordar la **DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION DE 3 VIVIENDAS EN EDIFICIO PLURIFAMILIAR ENTRE MEDIANERAS, SITO EN PLAZA PIO XII Nº 1 - PLANTA PRIMERA**, con referencia catastral **9191003QA2699A0002ZB**, y coordenadas UTM: **X-728971.5215 Y-4068955.4651**, por quedar acreditado en el expediente que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación (conforme al art. 7 del Decreto Ley 3/2019).

**2.-** La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

**3.-** El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. ( Artículo 9.2 del Decreto-ley3/2019)

**4.-** Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTE MjZD | Verificación: https://sede-aytochipiona.es/validadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 11 de 21



DILIGENCIA DE SECRETARÍA

Para hacer constar que la presente Acta fue aprobada en la sesión ordinaria

de Junta de Gobierno Local de fecha 18/02/2021

acreditada por las Compañías FIRMADO AL MARGEN ELECTRONICAMENTE

siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acomoda a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las Compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

**5.-** Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

**6.-** Que la edificación se encuentra en suelo urbano siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO URBANO CONSOLIDADO, ZONA 1 - CASCO ANTIGUO, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.**

**7.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.**

**8.-** Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz, agua y alcantarillado, condicionado a lo establecido en el apartado 4 de este mismo acuerdo."

**PUNTO NOVENO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LA INSTALACIÓN DE CASA PREFABRICADA DE 100 M2, CONSTRUCCIÓN DE PISCINA DE 20 M2 EN SUBSUELO, ASÍ COMO CONSTRUCCIÓN DE MURO DE FACHADA DE 27 M. LINEALES POR 3 M. DE ALTURA, CON INSTALACIÓN DE PUERTA METÁLICA CORREDERA , EFECTUADOS EN TRES PIEDRAS. (EXPTE. P.L. 99/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 01/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> M.R.C.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la **instalación de casa prefabricada de 100 m2, construcción de piscina de 20 m2 en subsuelo, así como construcción de muro de fachada de 27 m. lineales por 3 m. de altura, con instalación de puerta metálica corredera,** efectuadas en **Tres Piedras**, de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 99/2019** y, en consecuencia, se proceda a la demolición de dichas obras y de cualquier ampliación de las mismas, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D<sup>a</sup> M.R.C.** un plazo de cumplimiento voluntario de la





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/02/2021  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDU)."

**PUNTO DÉCIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LOS HECHOS CONSISTENTES EN APERTURA DE ZANJA SOBRE VIAL PÚBLICO (VÍA VERDE) DESDE CAJA DE ACOMETIDA HASTA FINCA PRIVADA, PARA INSTALACIÓN DE ACOMETIDA ELÉCTRICA, EN EFECTUADOS EN VÍA VERDE, ALTURA DE LA FINCA SOLA RICA, PAGO VENTISQUERO, POLÍGONO 14, PARCELA 31. (EXPTE. 46/2020) (DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 05/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Se ordene a **D. R. T. S.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por las obras de **apertura de zanja sobre vial público (Vía Verde) desde caja de acometida hasta finca privada, para instalación de acometida eléctrica**, efectuadas en **Vía Verde, altura de la finca Sola Rica, Pago Ventisquero, Polígono 14, Parcela 31**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **46/2020** y, en consecuencia, se proceda a la reposición al estado originario (art. 52.2 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. R. T. S.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU."

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR**



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTIE MjZD | Verificación: <https://sede-aytochipiona.es/validadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 13 de 21



**LOS HECHOS CONSISTENTES EN REFORMA DE GARAJE DE 36 M<sup>2</sup>, CONSISTENTE EN CAMBIO DE TECHO DE BOVEDILLAS POR OTRO METÁLICO, LEVANTAMIENTO DE UNOS 35 CMS. DE LOS MUROS, ASÍ COMO CAMBIOS EN LAS UBICACIONES DE LAS VENTANAS Y PUERTAS EXISTENTES CON ANTERIORIDAD, EFECTUADOS EN PISTA MONTIJO, POLÍGONO 1, PARCELA 95.( EXPTE. 49/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 05/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Se ordene a **D. D.G.R.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la **reforma de garaje de 36 m<sup>2</sup>, consistente en cambio de techo de bovedillas por otro metálico, levantamiento de unos 35 cms. de los muros, así como cambios en las ubicaciones de las ventanas y puertas existentes con anterioridad,** efectuadas en **Pista Montijo, Polígono 1, Parcela 95,** de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 49/2019** y, en consecuencia, se proceda a la demolición de **dichas obras** y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. D.G.R.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES.**

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDUa)".

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LOS HECHOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE MURO PERIMETRAL DE 27 ML POR 2 M. ALTURA, EFECTUADOS EN PAGO VALDECONEJOS, POLÍGONO 2, PARCELA 35. (EXPTE. 48/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 05/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> M.A.B.R.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la **construcción de muro perimetral de 27 ml por 2 m. altura,** efectuadas en **Pago Valdeconejos, Polígono 2, Parcela 35,** de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 48/2019** y, en consecuencia, se proceda a la demolición de **dichas obras** y de cualquier ampliación de las mismas, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D<sup>a</sup> M.A.B.R.** un plazo de cumplimiento voluntario de la



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTE MjZD | Verificación: https://sede-aytochipiona.es/validadorCSY | Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 14 de 21



**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales**

orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDU)."

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LOS HECHOS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE DOS HABITÁCULOS EN PLANTA ALTA DE VIVIENDA DE 3,30 M<sup>2</sup> Y 20 M<sup>2</sup>, EN EFECTUADOS EN PAGO CERCADO DE REGLA Nº 9,(EXPTE.11/20219)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 01/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Se ordene a D. **E.H.G.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por las obras de **construcción de dos habitáculos en planta alta de vivienda de 3,30 m<sup>2</sup> y 20 m<sup>2</sup>**, efectuadas en **Pago Cercado de Regla nº 9**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **11/2019** y, en consecuencia, se proceda a la demolición de **dichas obras** y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. E.H.G.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU."

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LOS HECHOS CONSISTENTES EN RETIRADA DE TECHO DE CHAPA DE NAVE DE 84 M<sup>2</sup> E INSTALACIÓN, EN SU LUGAR, DE ESTRUCTURA METÁLICA SOBRE**





**ZAPATAS DE CIMENTACIÓN , EFECTUADOS EN AVDA. CRISTÓBAL COLÓN Nº 14. (EXPTE. 55/2018)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 05/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Se ordene a **D. P.B.L.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la **retirada de techo de chapa de nave de 84 m<sup>2</sup> e instalación, en su lugar, de estructura metálica sobre zapatas de cimentación,** efectuadas en **Avda. Cristóbal Colón nº 14,** de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 55/2018** y, en consecuencia, se proceda a la demolición de **dichas obras** y de cualquier ampliación de las mismas, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. P.B.L.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES.**

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDUa)."

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LOS HECHOS CONSISTENTES EN REVESTIMIENTO DE MURO EXISTENTE CON UNA LONGITUD DE 12 ML., EN EFECTUADOS EN PAGO TRES PIEDRAS, DE ESTA LOCALIDAD,(EXPTE. 37/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 05/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Se ordene a **D. M. M.P.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por las obras de **revestimiento de muro existente con una longitud de 12 ml.,** efectuadas en **Pago Tres Piedras,** de esta localidad, objeto del expte. de P.L. nº **37/2019** y, en consecuencia, se proceda a la demolición de **dichas obras** y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad manifiesta con la ordenación vigente (art. 52.2 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D. M. M.P.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES.**

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTE MjZD | Verificación: https://sede-aytochipiona.es/validadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 16 de 21



**RESUMEN DE ACTA  
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,  
DE 5 DE DICIEMBRE  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales**

interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste, sin que haya lugar a la imposición de multas coercitivas como medio de ejecución forzosa, según establece el art. 52.3 del RDU.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR HECHOS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE CASA MÓVIL DE 24 M<sup>2</sup> SOBRE PARCELA DE 90 M<sup>2</sup>, PARA USO RESIDENCIAL , EFECTUADOS EN PAGO TRES PIEDRAS. (EXPTE. 63/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 05/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**“PRIMERO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> A.M. y D<sup>a</sup> J. P. A.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la **instalación de casa móvil de 24 m<sup>2</sup> sobre parcela de 90 m<sup>2</sup>, para uso residencial**, efectuadas en **Pago Tres Piedras**, de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 63/2019** y, en consecuencia, se proceda a su demolición y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDU).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D<sup>a</sup> A. M. y D<sup>a</sup> J.P. A.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDU).”

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LOS HECHOS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE VIVIENDA TIPO MÓVIL HOME DE 40 M2 Y CERRAMIENTO DE BLOQUES DE HORMIGÓN VIBRADO A 2,10 M. ALTURA EN PERÍMETRO DE FINCA DE 300 M<sup>2</sup> , EFECTUADOS EN PAGO MECA BAJA (TRES PIEDRAS)(EXPTE. 13/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 05/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**“PRIMERO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> D.M.R.** el restablecimiento del orden





jurídico perturbado por la **instalación de vivienda tipo móvil home de 40 m2 y cerramiento de bloques de hormigón vibrado a 2,10 m. altura en perímetro de finca de 300 m<sup>2</sup>**, efectuadas en **Pago Meca Baja (Tres Piedras)**, de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 13/2019** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDUa).

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D<sup>a</sup> D.M.R.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDUa)."

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA POR LOS HECHOS CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE VIVIENDA TIPO MÓVIL HOME DE 40 M2 Y CERRAMIENTO DE BLOQUES DE HORMIGÓN VIBRADO A 2,10 M. ALTURA EN PERÍMETRO DE FINCA DE 300 M<sup>2</sup>, EN PAGO MECA BAJA (TRES PIEDRAS) (EXPTE. 13/2019-A)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 05/02/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"PRIMERO.-** Se ordene a **D<sup>a</sup> C.R.C. y D. J.M.M., como propietarios de la finca**, el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la **instalación de vivienda tipo móvil home de 40 m2 y cerramiento de bloques de hormigón vibrado a 2,10 m. altura en perímetro de finca de 300 m<sup>2</sup>**, efectuados por **D<sup>a</sup> Dolores Meléndez Román**, en **Pago Meca Baja (Tres Piedras)**, de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. nº 13/2019-A** y, en consecuencia, se proceda a su demolición y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente.

**SEGUNDO.-** Otorgar a **D<sup>a</sup> C.R.C. y D. J.M.M.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

**TERCERO.-** En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDUa)."

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- CUENTAS Y FACTURAS.**



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTE MjZD | Verificación: https://sede-aytochipiona.es/validadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 18 de 21



**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/02/2021  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

No presentaron.

## **PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- URGENCIAS.**

**U.21.1.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE OBRAS Y URBANISMO PARA LA MODIFICACIÓN DEL PUNTO 4, DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE ENERO DE 2021, POR EL QUE SE ACORDABA LA MODIFICACIÓN EL PUNTO U-10.4, DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, EN EL QUE SE CONCEDÍA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GARAJE Y ALMACEN EN PAGO COPINA, POLIGONO 1, PARCELA 107, SOLICITADA POR D. RAFAEL ORTEGA BAZAN, EXPTE. (19.140/19).**

A continuación, la Junta, por mayoría absoluta legal y al mismo tiempo unánime de los miembros reunidos (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU) (art. 83, 91.4 y 113.1 del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales), acordó tratar el presente punto con el carácter de urgencia, aprobándose igualmente por unanimidad, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

**"1.-** Modificar el apartado primero, del punto 4, del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de enero de 2021, quedando como sigue:  
Acordar la **DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GARAJE Y ALMACEN, SITA EN PAGO COPINA, POLIGONO 1, PARCELA 107,** con referencia catastral **11016A001001070000TD**, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad, para el uso al que se destina la edificación.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación se concede a la **vivienda unifamiliar aislada, garaje y almacén, así como a la parcela sobre la que se ubican las referidas edificaciones,** con los siguientes parámetros:

- La finca originaria inscrita en el Registro de la Propiedad con el número **23.161** tiene una superficie de **1.000,00 m<sup>2</sup>**, con los siguientes linderos: **norte: finca E.R. U., sur: finca M. T. D., este: finca F. P. M., y oeste: CAMINO NIÑO DE ORO,** y coordenadas UTM: **X-731351.6485 Y-4070913.6975, X-**



Cod. Validación: R010 OE15 QzJD NTE MjZD | Verificación: https://sede-aytochipiona.es/validadorCSY  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 19 de 21



**731370.9406 Y-4070930.9333, X-731394.9335 Y-4070905.8840, X-731373.3435 Y-4070886.5340**

- La parcela en la que se ubican las edificaciones declaradas AFO, tiene una superficie de **500,00 m<sup>2</sup>**, con los siguientes linderos: **norte: finca E. R.U., sur: finca M.T.D., este: J.M.M.D.Y M.R. R.G., y oeste: CAMINO NIÑO DE ORO** y coordenadas UTM: **X-731351.6485 Y-4070913.6975, X-731370.9406 Y-4070930.9333, X-731383.6051 Y-4070915.1322, X731363.1917 Y-4070899.2405**, y que se encuentra dentro de la registral **23.161**, descrita anteriormente.

**2.-** La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

**3.-** Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

**4.-** Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

**5.-** Que la edificación se encuentra en suelo no urbanizable siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO NO URBANIZABLE, PROTECCION DEL LITORAL, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de**





**Ayuntamiento  
de Chipiona**

Secretaría General  
EZR/ibc



**Ayuntamiento de Chipiona**

**DILIGENCIA DE SECRETARÍA**  
Para hacer constar que la presente Acta  
fue aprobada en la sesión ordinaria  
de Junta de Gobierno Local  
de fecha 18/02/2021  
por la SECRETARÍA GENERAL  
firmado al margen electrónicamente

**RESUMEN DE ACTA**  
**PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,**  
**DE 5 DE DICIEMBRE**  
de Protección de Datos Personales  
y garantía de los derechos digitales

**reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.**

**6.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.**

**7.-** Autorizar la contratación de los servicios básicos de luz y agua, condicionada a lo expuesto en el punto 3 de este mismo acuerdo.

**8.-** Dar traslado del presente acuerdo al interesado.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las **10:40** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana

D<sup>a</sup>. Elena Zambrano Romero



Cod. Validación: R00 OE15 QzJD NTIE MjZD | Verificación: <https://sede-aytochipiona.es/validadorCSY>  
Documento perteneciente a la sede electrónica del Ayuntamiento de Chipiona | Página 21 de 21